CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO
CORNARE- KNP COLOMBIA SAS
NÚMERO S-SI-204-2026

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576 en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**Cornare**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro, **ABEL RICARDO SAENZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 80.741.415, quien obra en calidad de representante legal de **KNP COLOMBIA SAS,** constituida por documento privado del 26 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de septiembre de 2017, con el número 02261943 del Libro IX, cuyo NIT es 901.038.504-3 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previo agotamiento del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° S-PSI-002-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se cumplieron los tramites precontractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, para contratar el **SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL MANEJO DE LOS DESASTRES, CON EL FIN DE DOTAR A CUERPOS DE BOMBEROS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE. 2.** Que se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica Nº S-PSI-002-2026, mediante Resolución No. RE-01062 del 8 de abril 2026. **3.** Que mediante Resolución RE-02048 del 16 de junio 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica Nº S-PSI-002-2026. **4.** Que, una vez realizado el análisis, el Comité de Contratación de CORNARE, mediante Acta No. 035 del 16 de junio 2026, recomienda realizar el respectivo contrato. En virtud de lo anteriormente expuesto, celebramos el presente contrato que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones legales sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: Lo constituye la obligación de EL CONTRATISTA en favor de LA CORPORACIÓN de "**SUMINISTRAR EQUIPOS PARA EL MANEJO DE LOS DESASTRES, CON EL FIN DE DOTAR A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE**". **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El contrato tiene un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII, previa legalización (Es de anotar que no podrá superar la fecha de terminación del convenio 671-2025, suscrito entre CORNARE y EL DAGRAN, es decir, el 19 de noviembre 2026. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($262.990.000),** IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** CORNARE efectuará el pago de acuerdo con lo realmente suministrado por el contratista, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación del Supervisor sobre la recepción a satisfacción del objeto contractual, copia del RUT y la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. La Corporación realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de estos requisitos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: 1. DE EL CORNARE: a)** Ordenar los desembolsos de recursos conforme a la forma de pago establecida. **b)** Realizar la supervisión al contrato. **2. DEL CONTRATISTA: a)** Ejecutar el contrato de acuerdo con lo establecido en el estudio previo; y demás documentos del proceso. **b)** Atender las recomendaciones de Cornare. **c)** Lugar de entrega de los elementos: Cornare, Sede El Santuario, Antioquia. Auditorio Gloria Offir Iral. **CLÁUSULA QUINTA. Multas:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total

del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA. Penal pecuniaria**: LA CORPORACIÓN establece como pena por el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere LA UNIÓN TEMPORAL, una suma equivalente al diez por veinte (20%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLÁUSULA SEPTIMA. Cesión del contrato:** Es prohibido a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener libre a la CORPORACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA. Supervisión:** La supervisión del contrato será efectuada por la Profesional Especializada Diana Teresa Valencia Largo, quien contará con la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo como coordinadora de la supervisión. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.** Registro y apropiación presupuestal: El presente contrato se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 358 del 26 de febrero 2026 y 13 del 2 de enero 2026. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.** Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.** Exclusión de la relación laboral: El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. Compromiso Gestión**

Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. 2. Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. 3. Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. 4. Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.** Compromiso Anticorrupción. EL CONTARTISTA se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. 5. EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Perfeccionamiento**: El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo y se eleve a escrito, como en efecto se hace. **DECIMO NOVENA.** Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El ejecutor sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.** El contratista deberá allegar las siguientes garantías: **De cumplimiento del contrato** por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados** por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y del Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE.** Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

AURÁN